

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión del Contrato y las Operaciones del Contrato de Asociación Público – Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, que celebran:

SEGURO SOCIAL DE SALUD DE PERU, en adelante ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en la Av. Domingo Cueto N° 120 Jesús María, representado por el Jefe de la Oficina de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones señor CESAR ENRIQUE CHANAME ZAPATA, identificado con DNI N° 07465228, en su calidad de Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones de ESSALUD, con Poderes inscritos en la Partida N° 11008571, Asiento N° A01138 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

UNIVERSIDAD ESAN, con RUC N° 20136507720, con domicilio legal en Alonso de Molina N° 1652 Urb. Monterrico Chico Lima - Lima - Santiago de Surco, inscrita en la Partida N° 11020508 Asiento N° A00026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Jorge Armando Talavera Traverso, con DNI N° 07273712, según poder inscrito en la Partida N° 11020508, Asiento N° A00043 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL SUPERVISOR".

SALOG S.A., en adelante la SOCIEDAD OPERADORA, con RUC N° 20524114756 y con domicilio legal en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 699, Oficina 203-A, San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Gerente General: Rogerio Marcondes Barros, identificado con Carné de Extranjería N° 000653503, con Poderes inscritos en los asientos A00001, B00003 y C00001 de la partida electrónica N° 12412271 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 05 de febrero de 2010, ESSALUD suscribió con la SOCIEDAD OPERADORA, el Contrato de Asociación Público - Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, en adelante EL CONTRATO DE APP, al amparo de las normas que regulan su actividad institucional y las que promueven la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos.
- 1.2. El referido CONTRATO DE APP ha sido adjudicado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 9-3-ESSALUD-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, luego de haberse procedido a tramitar, evaluar, declarar de interés y publicar el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, conforme a los parámetros técnicos y de financiamiento mínimos definidos en la Invitación a nivel Nacional e Internacional realizada por ESSALUD.

CERTIFICO que la presente copia es exacta al original que he tenido a la vista

Lima 18 JUN 2013

Jorge E. Zuleta Guimet
NOTARIO DE LIMA

- 1.3. ESSALUD ha actuado conforme a la Ley N° 27056 Ley de su creación, y N° 28006, Ley que restituye su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal y la facultad a suscribir toda clase de contratos con el fin de alcanzar los fines para los que ha sido creada, teniendo en consideración el carácter intangible de los fondos que administra, los mismos que deben destinarse para garantizar y dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes conforme a lo establecido en la Ley N° 26790.
- 1.4. Conforme a esa facultad, el Consejo Directivo de ESSALUD viene ejecutando la política institucional que promueve la participación de la inversión privada y los Contratos de Asociación Público - Privada, habiendo constituido el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud - CPISS, cuyo Reglamento de Promoción en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud de ESSALUD, fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-2-ESSALUD-2009, y modificado por el Reglamento de Promoción y Gestión de Inversión en Obras de infraestructura y Servicios de Salud, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 50-16-ESSALUD-2010 de fecha 25 de agosto de 2010.
- 1.5. Con fecha 29 de abril de 2010, y en virtud de lo señalado en el CONTRATO DE APP, ESSALUD suscribió con EL SUPERVISOR el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de las Operaciones y del Contrato de Asociación Público - Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, en adelante el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- 1.6. El CONTRATO DE APP en su cláusula 20.16 indica que la remuneración del Supervisor de Operaciones y del Contrato durante la etapa operativa será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos de la SOCIEDAD OPERADORA y formarán parte del RPMO. Sobre la base de ello la Adjudicación del Contrato de Prestación de servicios ha sido otorgado sobre la Base de su Oferta Económica Anual ascendente a S/. 93,900.00.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por la presente Adenda, ambas partes acuerdan modificar el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo a los siguientes términos:

“4.2. La forma y oportunidad de pago de la retribución por Honorario Fijo son las indicadas en los Términos de Referencia, estableciéndose que los comprobantes de pago por dichos honorarios serán emitidos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, en razón de que el honorario señalado en la cláusula 20.16 del CONTRATO DE APP, forma parte de sus ingresos (RPMO). En atención a ello, al momento en que ESSALUD ordene el pago del Honorario Fijo, a través del FIDEICOMISO, deberá también instruir al FIDUCIARIO para que este último efectúe las detracciones del impuesto general a las ventas, en nombre de la SOCIEDAD OPERADORA, sobre la factura presentada por la SUPERVISION y realice el abono correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación que para dicho fin deberá tener abierta la SUPERVISION.

CLÁUSULA TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES

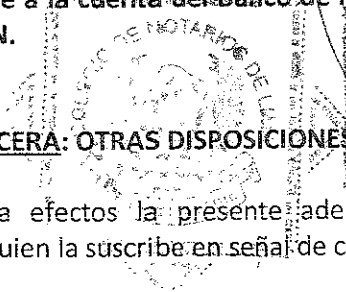
Para que surta efectos la presente adenda, se incorpora a la misma a la SOCIEDAD OPERADORA, quien la suscribe en señal de conformidad y aceptación.

CERTIFICO que la presente copia es exacta al original que he tenido a la vista

Lima

18 JUN 2013

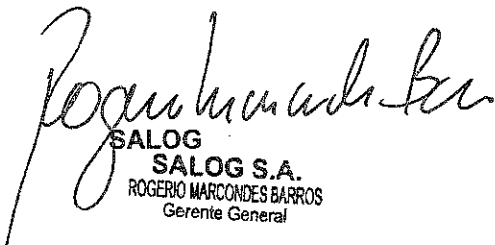
Jorge F. Zuleta Guimet
NOTARIO DE LIMA



Por su parte la SOCIEDAD OPERADORA reconoce que su intervención en la relación contractual regulada por el presente CONTRATO entre ESSALUD y EL SUPERVISOR no alcanza a las demás cláusulas contenidas en el mismo, las cuales no son objeto de modificación en la presente Adenda y quedan plenamente vigentes.

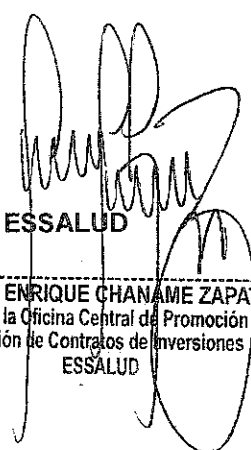
Las Partes suscriben la presente Adenda, en dos (2) ejemplares de igual valor, en señal de expresa conformidad, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de setiembre de 2010.

EL SUPERVISOR

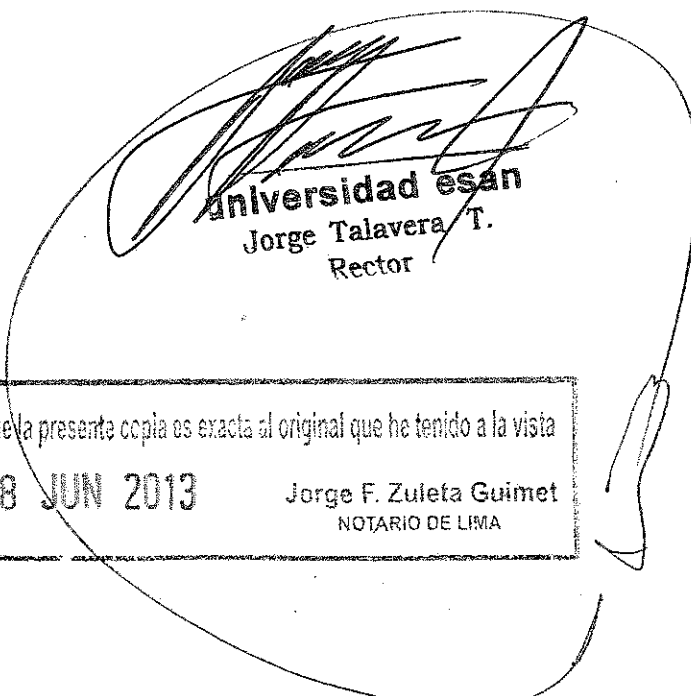


SALOG
SALOG S.A.
ROGERIO MARCONDES BARROS
Gerente General

ESSALUD



CESAR ENRIQUE CHANAME ZAPATA
Jefe de la Oficina Central de Promoción y
Gestión de Contratos de Inversiones
ESSALUD



Universidad esan
Jorge Talavera T.
Rector

CERTIFICO que la presente copia es exacta al original que he tenido a la vista

Lima 18 JUN 2013

Jorge F. Zuleta Guimet
NOTARIO DE LIMA

